

RESOLUCIÓN (Expte. A 98/94 Morosos Materiales Aislantes)

Pleno

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 4 de octubre de 1994

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen, y siendo Ponente el Sr. Bermejo Zofío, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 98/1994 (1.131/94 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de la Asociación Nacional de Industriales de Materiales Aislantes (ANDIMA), de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 28 de julio de 1994 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito de D. Eduardo Góngora y Benítez de Lugo, en representación de la Asociación Nacional de Industriales de Materiales Aislantes (ANDIMA), en el que solicitaba autorización singular para el establecimiento de un registro de morosos en el seno de la Asociación.

El Servicio de Defensa de la Competencia admite a trámite la solicitud, nombra Instructora y Secretaria, publica un extracto de la petición en el BOE del 6 de agosto de 1994 y recaba informe del Instituto Nacional del Consumo. Manifiesta este organismo que no se pronuncia sobre la solicitud por no afectar directamente a los intereses de los consumidores y usuarios.

2. Recibido el expediente en el Tribunal, y designado Ponente, se comunican a la interesada las observaciones que el Servicio había efectuado en su Informe sobre la procedencia de atender la solicitud. ANDIMA envía al Tribunal, en hoja separada, un nuevo Reglamento de funcionamiento del registro de morosos.

3. El Pleno ha deliberado y fallado la solicitud en su reunión del día 28 de septiembre de 1994.
4. Es interesada en este expediente la Asociación Nacional de Industriales de Materiales Aislantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Manifiesta el Servicio en su Informe que *"En las normas de funcionamiento del servicio de información sobre clientes morosos, las cuales no constan como documento independiente de la solicitud sino en el texto de la solicitud, en particular en su apartado 6 (folios 3 y 4), no se establece expresamente la voluntariedad de adhesión al mismo por parte de las empresas miembros de la Asociación, sólo su acceso voluntario (párrafo tercero). La objetividad de la información a transmitir a los usuarios del registro de morosos, junto con la libertad de los adheridos al registro para fijar su política comercial frente al deudor moroso vienen a garantizarse en el párrafo segundo. La garantía de acceso al registro de las empresas afectadas por el mismo (clientes morosos), para conocer, y en su caso combatir, los datos que les afecten, se establece en los párrafos undécimo y último de las normas. Respecto de las demás particularidades del registro no procede emitir calificación teniendo en cuenta el criterio mantenido por el Tribunal de Defensa de la Competencia en las Resoluciones de 17 de enero de 1994 (Expediente A55/93) y de 8 de febrero de 1994 (Expedientes A53/93 y A67/94) en las que expresamente se declara que las autorizaciones que concede el Tribunal sobre registros de morosos "contemplan exclusivamente los efectos que estos registros puedan tener sobre el mercado afectado" sin emitir juicio sobre otros puntos de vista".*
2. El Reglamento que ANDIMA ha enviado al Tribunal salva las objeciones a que el Servicio subordinaba su conformidad, y cumple todas las condiciones que se vienen exigiendo para autorizar los registros de morosos. Entiende por ello el Tribunal, de acuerdo con el Servicio, que procede conceder la autorización solicitada para el plazo habitual de cinco años.
3. Se añade -para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (Art. 28)- que este Tribunal ha

declarado que su autorización contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la Ley Orgánica 5/1991 exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización, pues el examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a un órgano específico, la Agencia de Protección de Datos, cuyo Estatuto ha sido aprobado por el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, entre cuyas funciones se encuentran la de "velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial, en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos" (Art. 36.a).

Por todo ello, el Tribunal, de acuerdo con el Servicio y oído el Instituto Nacional del Consumo

RESUELVE

1. Autorizar la constitución por la Asociación Nacional de Industriales de Materiales Aislantes de un registro de morosos que se regirá por las normas aportadas al Tribunal en hoja separada e incorporada al expediente.
2. La autorización tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece el Art. 4 de la Ley 16/1989.
3. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia autenticada de las normas de funcionamiento aportadas, que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.